



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 231-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 19 de octubre del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 7956, presentado con FUT N° 016483 de fecha 26 de diciembre del 2019, mediante el cual la administrada Milagros Pilar Bustamante Torres, presenta la petición administrativa de licencia de construcción de aprobación automática respecto del inmueble ubicado en el predio parcela A-200 del sector de Ticapata, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, el Informe N° 005-2021-EMM-SGAUR-GDUR-MDSS de fecha 10 de noviembre del 2021, el Informe N° 382-2021-LBMD/SGAUR/GDUR/MDSS de fecha 16 de noviembre del 2021, el Informe N° 1108-2022-GDUR-MDSS de fecha 10 de octubre del 2022 y la Opinión Legal N° 619-2022-GAL-MDSS de fecha 14 de octubre del 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada con CU N° 7956, la administrada Milagros Pilar Bustamante Torres solicita licencia de construcción, respecto del inmueble ubicado en el predio parcela A-200 del sector de Ticapata, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, precisando en su petición administrativa que el mismo es de aprobación automática conforme a la normatividad de la materia;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 009-GM-MDSS-2022 de fecha 13 de enero del 2022, este despacho ha dispuesto: **ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **LA NULIDAD DE OFICIO** de la resolución ficta de aprobación automática de la Licencia de Edificación Modalidad A otorgada a la administrada Milagros Pilar Bustamante Torres presentada con expediente administrativo N° CU 7956, con FUT N° 016483 de fecha 26 de diciembre de 2021, la misma que constituye una licencia de aprobación automática, por contravenir el artículo 10° numeral 3 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General conforme a los fundamentos de la presente resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO.** – **RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta el momento de calificación del expediente administrativo, consecuentemente disponer a la Gerencia de Desarrollo Urbano, proceda conforme a sus atribuciones y notifique formalmente a la administrada las observaciones detalladas en los documentos que como anexo obran en autos”;

Que, mediante Informe N° 400-2022-VCD-SGAUR-GDUR-MDSS/C de fecha 07 de octubre del 2022, la Sub Gerente de Administración Urbana y Rural de la entidad eleva informe al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en el que solicita la aclaración de la Resolución de Gerencia Municipal N° 009-GM-MDSS-2022, por cuanto conforme al contenido de dicho informe se precisa que al haberse declarado la nulidad de la resolución ficta de

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



aprobación automática corresponde aclarar el extremo relacionado con el artículo que dispone retrotraer el procedimiento administrativo iniciado, el cual se ha precisado en el artículo segundo de la resolución referida;

Que, mediante Informe N° 1108-2022-GDUR-MDSS de fecha 10 de octubre del 2022, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad solicita aclaración o rectificación de la Resolución emitida por la Gerencia Municipal por cuanto se remite al Informe emitido por la Sub Gerencia, precisando que únicamente corresponde resolver la nulidad y no retrotraer los actuados del expediente administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual regula el procedimiento de conservación del acto administrativo, se advierte que si bien existe un vicio del acto administrativo por el incumplimiento de uno de los extremos referido al artículo segundo de dicha resolución por lo que acorde con la norma legal citada dicho vicio constituye uno no trascendental por lo que corresponde conservar el acto administrativo que se ha emitido en autos por cuanto los extremos resueltos en el mismo no afectan la determinación de dicho acto administrativo como tal;

Que, respecto a la conservación del acto administrativo debe tenerse en cuenta que: *"La conservación es la figura considerada en la LPAG para permitir perfeccionar las decisiones de las autoridades respaldadas en la presunción de validez afectadas por vicios no trascendentes, sin tener que anularlo o dejar sin efecto. A diferencia de la institución de la nulidad, la conservación del acto administrativo sirve para perfeccionar la validez de un acto nacido imperfecto, mientras que la nulidad priva la validez al acto administrativo imperfecto"*¹;

Que, conforme a lo señalado, la norma posibilita la conservación de los actos viciados y únicamente en el caso que la situación producida no se encuentre incluida entre los supuestos de conservación, deberá conducirse a la nulidad, situación que no se evidencia dentro del presente procedimiento. Por ello podemos afirmar que el derecho administrativo contemporáneo rige el principio general de conservación de los actos administrativos. De este modo la conservación permite a la entidad mantener la vigencia de un acto viciado, solamente, mediante la emisión de un nuevo acto de enmienda, que con eficacia retroactiva satisfaga el requisito de validez inobservado, sin perder vigencia en ningún momento la decisión inicial, consecuentemente corresponderá suprimir el extremo que dispone retrotraer el procedimiento y consecuentemente dejar sin efecto el mismo que conforme a los argumentos señalados no afecta la decisión de nulidad del acto administrativo ni implica la nulidad del mismo;

Que, respecto a la conservación del acto administrativo debe tenerse en cuenta que el vicio advertido debe ser no trascendente y sobre este primer extremo se advierte que el vicio advertido constituye un vicio menor no trascendente ya que cuando se pondera el sentido de la decisión adoptada seguiría siendo el mismo, por tanto el vicio advertido resulta no trascendente. Respecto al segundo extremo al hecho de que el acto a enmendar deberá ser emitido por la misma autoridad que emitió el acto administrativo inicial, sobre dicho extremo es la Gerencia Municipal la que ha emitido el acto que pretende ser corregido y a su vez la Gerencia Municipal emite el presente acto administrativo;

Que, la concreción de la conservación se produce cuando la autoridad emisora identifica el vicio incurrido y emite un segundo acto administrativo reconociendo el yerro y corrigiéndolo, por lo que en el presente caso se deberá emitir un acto administrativo que deje sin efecto el artículo segundo de la resolución de Gerencia Municipal N° 009-GM-MDSS-2022, todo ello en concordancia con lo dispuesto por el artículo 14.2° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General que precisa *"Cuando se concluya indubitablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio"*, por lo tanto la

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General, tomo I, Gaceta Jurídica, 14° edición. Lima – Perú. Página 271-272.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



decisión final que se ha asumido desde la Gerencia Municipal de la entidad cumple con los extremos del artículo precedentemente citado, lo cual será tomado en cuenta para tomar la decisión por parte de la Gerencia Municipal para dejar sin efecto el segundo párrafo de la resolución gerencial citada;

Que, el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Municipal N° 009-GM-MDSS-2022 precisa: **"ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta el momento de calificación del expediente administrativo, consecuentemente disponer a la Gerencia de Desarrollo Urbano, proceda conforme a sus atribuciones y notifique formalmente a la administrada las observaciones detalladas en los documentos que como anexo obran en autos.", siendo así se advierte de los informes remitidos que el expediente ya no corresponde emitir pronunciamiento alguno al respecto por cuanto la declaración de nulidad detallada en el artículo primero constituye la resolución final por parte de la entidad con la que se ha agotado la vía administrativa, consecuentemente ya no habría ningún sustento para retrotraer dicho trámite administrativo conforme indebidamente se ha precisado en dicha resolución;

Que, conforme se tiene de la Opinión Legal N° 619-2022-GAL-MDSS de fecha 14 de octubre del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina que se declare procedente la solicitud presentada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, por lo tanto se emita acto administrativo que enmienda la resolución de Gerencia Municipal N° 009-GM-MDSS-2022 por consiguiente se deje sin efecto el segundo artículo de la parte resolutive de dicha resolución, conservándose el acto administrativo emitido;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 022-2021-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Municipal N° 009-GM-MDSS-2022 de fecha 13 de enero del 2022 que disponía **"ARTÍCULO SEGUNDO.– RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta el momento de calificación del expediente administrativo, consecuentemente disponer a la Gerencia de Desarrollo Urbano, proceda conforme a sus atribuciones y notifique formalmente a la administrada las observaciones detalladas en los documentos que como anexo obran en autos", debiendo mantenerse los efectos legales de los demás artículos de la parte resolutive conforme se precisa en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEVOLVER los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, los cuales son remitidos a folios 92 para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **MILAGROS PILAR BUSTAMANTE TORRES** en el inmueble ubicado en Urbanización Santa Rosa E-8, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco – puerta hacia la avenida de la Cultura, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

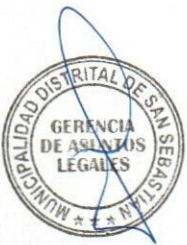
GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Juan Pablo Luza Sikuy
Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”